

Este documento esta traducido por medios electrónicos, en caso de discordancia prevalecerá lo indicado el documento redactado en catalán

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL SISTEMA DINÁMICO D'ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, EQUIPAMIENTO Y EPIS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA.

Nº.113/24

Objeto: Suministro de vestuario, equipamiento y EPIS por el Ayuntamiento de Tarragona.

ÍNDICE

I.- PARTE GENERAL

1. Objeto del Sistema Dinámico de Adquisición (SDA).
2. Naturaleza y régimen jurídico del SDA y de los contratos específicos.
3. Plazo de vigencia de los SDA y contratos específicos.
4. Valor estimado del SDA y presupuesto de licitación de los contratos específicos.

II.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADMITIDAS AL SDA

5. Implementación y funcionamiento del SDA.
6. Capacidad y Solvencia de los candidatos.
7. Solicitud de participación de los candidatos: Normas generales.
8. Contenido de las solicitudes de participación: Documentación.
9. No admisión de las solicitudes de participación.
10. Mesas de contratación.
11. Apertura de documentación de las solicitudes de participación.
12. Comunicaciones y utilización de medios electrónicos.

III.- ADMISIÓN DE EMPRESAS EN EL SDA

13. Admisión empresarial en el SDA.
14. Declaración del SDA desierto.
15. Recursos.
16. Garantía definitiva en el SDA.

IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN AL SDA

17. Comunicación del cambio de datos y envío periódico de información relativa a estar al corriente de pago de impuestos y Seguridad Social.
18. Designación de responsables por parte de las empresas.
19. Obligaciones y derechos de las empresas que han resultado admitidas en el SDA.
20. Responsable del SDA.
21. Prerrogativas de la administración.

V.- CONTRATOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL SDA

22. Contratación.
23. Forma de presentación de oferta en contratos específicos.
24. Garantía definitiva en contratos específicos.
25. Entrega por los suministradores adjudicatarios y facultad de inspección y análisis.
26. Régimen de pagos y facturación electrónica.
27. Revisión de precios.
28. Subcontratación en el contrato específico.
29. Modificación de los contratos específicos.
30. Sucesión en el SDA y en los contratos específicos y cesión de los contratos específicos.
31. Plazo de garantía.
32. Penalidades por incumplimiento.
33. Responsables de los contratos específicos.
34. Responsabilidad del contratista.
35. Ejecución subsidiaria.

VI.- EXTINCIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

36. Causas de resolución del SDA y de los contratos específicos.

VII.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

37. Obligaciones laborales y sociales.
38. Obligaciones de contenido ético y social.
39. Protección de datos.
40. Confidencialidad de la información.
41. Principios éticos y reglas de conducta a los que los licitadores y contratistas deben adecuar su actividad.
42. Transparencia.

VIII.- ANEXOS

1. Cuadro resumen de las características del SDA.
 - 1.1 Modelo invitación.
2. Declaración responsable DEUC (SOBRE A)

L PARTE GENERAL

Cláusula 1.- Objeto del Sistema Dinámico de Adquisición (SDA).

El objeto de este Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante SDA) es la selección de las empresas que podrán participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos específicos en el marco del SDA cuyo objeto es el suministro de los productos que se especifican en el Anexo 1: Cuadro resumen de las características del SDA. En base a un criterio técnico, se decidirá qué productos de los que se incluyen dentro del objeto les adjudica mediante contratos específicos en el marco del SDA y qué productos les licita al margen del presente SDA.

Los bienes objeto del presente SDA, en su caso, se agrupan en las categorías que se especifican en el Anexo 1.

El objeto del SDA corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea (Reglamento (CE) 213/2008 de 28 de noviembre de 2007, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) que aparece en el Anexo 1.

Los suministros se realizarán por los adjudicatarios de los contratos específicos en el marco del SDA adaptándose a las prescripciones técnicas que constan en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas adjunto, en su caso, y en los pliegos que regirán cada una de las pujas de los contratos específicos a adjudicar en el marco del SDA, los cuales tendrán carácter contractual.

Cláusula 2.- Naturaleza y régimen jurídico del SDA y de los contratos específicos.

El SDA objeto del presente pliego tiene carácter administrativo y los contratos de los suministros que se adjudiquen en el marco del mismo tendrán carácter administrativo.

Algunos de los contratos específicos que se adjudiquen en el marco del SDA podrían incluir en su objeto la prestación de servicios de forma accesoria al suministro de productos. En este caso, se tratará de contratos mixtos cuya prestación principal será el suministro de productos y, por tanto, su régimen jurídico será el propio de los contratos de suministro.

Tanto el SDA como los contratos específicos que se adjudiquen en el marco del mismo se rigen por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente en su versión consolidada vigente en el momento de publicación del presente pliego:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- b) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante RD 817/2009).

- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP)
- d) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en aquellos preceptos que sean de aplicación directa.
- e) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- f) La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y demás normas concordantes.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley 19/2014, de 29 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Ley 19/2014, 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- j) Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.
- k) Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.
- m) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- n) La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- o) Decreto 107/05, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas Licitadoras de la Generalidad.
- p) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- q) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- r) Real decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

complementarias

- s) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95 /46 / CE (Reglamento general de protección de datos).
- t) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- u) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública
- v) Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- w) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- El resto de normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como el resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en que sea aplicable y la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

Los contratos específicos se ajustarán al contenido de este pliego.

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario del obligación de cumplirlas.

Cláusula 3.- Plazo de vigencia del SDA y de los contratos específicos.

El SDA objeto de este Pliego tendrá la vigencia que consta en el Anexo 1 a contar desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. En caso de que en el Anexo 1 se indique que el SDA puede ser objeto de prórroga, éste será prorrogado mediante acuerdo del órgano de contratación del Ayuntamiento de Tarragona.

La duración de los contratos específicos será independiente de la del SDA, con los límites legales previstos en el art. 29 de la LCSP. Sólo podrán adjudicarse contratos específicos en el marco de un SDA durante la vigencia del mismo, siendo la fecha relevante por entender que se ha cumplido este requisito la de adjudicación del contrato específico.

Los contratos específicos en el marco del SDA tendrán la vigencia de que, en su caso, conste en la invitación. En caso de que en la invitación de los contratos específicos se indique que el contrato específico puede ser objeto de prórroga, éste será prorrogado mediante acuerdo del

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

òrgano de contratación.

Cláusula 4.- Valor estimar del SDA y presupuesto de licitación de los contratos específicos.

El valor estimado del SDA para la totalidad de los suministros y/o servicios es el que consta en el Anexo 1. La naturaleza y cantidades estimadas del SDA son las que se especifiquen en el Anexo 1.

El valor estimado del presente SDA se estableceteniendo en cuenta el valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la duración del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el art. 101.13 de la LCSP. Estas previsiones han sido extraídas a partir de los consumos históricos con adecuación a las previsiones para las próximas anualidades.

Visto lo previsto en el art. 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación delSDA no es necesario aprobar un presupuesto base de licitación.

En el momento de realizar la licitación de los contratos específicos en el marco del SDA se indicará un presupuesto base de licitación aplicando las previsiones del art. 100 de la LCSP. Por ese motivo, la existencia de crédito se certificará con carácter previo a la licitación de cada uno de los contratos específicos.

En las pujas de los contratos específicos, las ofertas de los licitadores que superen los precios unitarios máximos referidos al Pliego de Prescripciones Técnicas serán automáticamente desestimadas.

En cualquier caso, este presupuesto tendrá carácter orientativoy no vinculante, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que exclusivamente será de aplicación al presupuesto de los contratos específicos.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADMITIDAS AL SDA

Cláusula 5.- Implementación y funcionamiento de SDA.

Para la implementación del SDA, en virtud de lo previsto en el art. 224.1 de la LCSP, se seguirán las normas del procedimiento restringido con las especialidades que se establecen en los arts. 224 y 225 de la LCSP.

La licitación del SDA será anunciada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

Una vez enviado el anuncio de licitación del SDA al DOUE el plazo de presentación de solicitudes de participación será de un mínimo de 30 días naturales, que podrá ser ampliado siempre y cuando no se haya enviado la primera invitación para presentar oferta en un contrato específico.

El plazo para evaluar las solicitudes de participación será de 10 días hábiles, pudiéndose prorrogar a 15 días hábiles siempre y cuando se justifique debidamente. Se puede ampliar el plazo de nuevo por un máximo de 5 días hábiles más, siempre y cuando no se haya enviado la primera invitación para presentar oferta en un contrato específico. Durante el plazo destinado a la evaluación no pueden enviarse invitaciones para la presentación de ofertas de contratos específicos.

Durante todo el período de vigencia del SDA, cualquier empresario interesado puede solicitar participar en el sistema sin que exista un plazo límite de admisión de solicitudes. Los plazos para evaluar las solicitudes de participación son los que se indican en los párrafos precedentes. Sin embargo, sólo podrán participar en el procedimiento para la contratación específica las empresas que estén admitidas en el sistema en el momento de iniciar la licitación de la contratación específica. No se podrán enviar invitaciones para presentar oferta en contratos específicos si se ha recibido alguna solicitud de participación en el SDA.

Las empresas podrán solicitar la participación a todas o a una de las categorías en las que, en su caso, se divide el SDA.

Desde la publicación del anuncio del SDA hasta que expire la vigencia del mismo las empresas podrán tener acceso libre, directo y completo a los pliegos ya toda la documentación del expediente.

Para formar parte del SDA se seleccionarán todas las empresas que cumplan con los criterios de solvencia establecidos en este pliego, sin que pueda limitarse el número máximo de candidatos a admitir. En caso de haberse establecido categorías dentro del SDA, se fijarán criterios de solvencia específicos para cada categoría y dentro de cada categoría serán admitidas todas las empresas que cumplan con estos criterios.

Las empresas seleccionadas podrán darse de baja del sistema en cualquier momento siempre que un representante de la empresa con poderes suficientes lo comunique de forma fehaciente por medios electrónicos al órgano de contratación.

El hecho de ser admitido en el SDA implica únicamente el derecho de recibir las invitaciones para participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos específicos en el marco del sistema, para aquellas categorías en las que, en su caso, se haya estado admitido. También implica el deber de presentar oferta válida en todas las licitaciones correspondientes a las categorías en las que la empresa ha sido admitida en el SDA.

Cláusula 6.- Capacidad y Solvencia de los candidatos.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos concretos para cada caso se establecerán en el **Anexo 1**.

En cumplimiento del art. 65 del LCSP los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tendrán que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir a lo largo de toda la duración del SDA siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del SDA o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida en que no se pueda garantizar que esta participación no falsee la competencia o no pueda garantizarse el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el art. 42 del código de comercio (art. 70 LCSP)

En cualquier caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del SDA, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensar -le un trato privilegiado respecto del resto de licitadores.

El órgano de contratación comunicará a los licitadores la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación.

En cumplimiento del art. 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro del fin, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución de los contratos.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, podrá tenerse en cuenta a las sociedades perteneciente al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante,

siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

UNIONES DE EMPRESARIOS. Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el arte. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se refieren las cláusulas siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del SDA debe ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unió Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP).

Este documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas que componen la Unión.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se realizará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los distintos contratos.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el art. 84 del LCSP.

Inscripción en los registros electrónicos de licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad (RELI), acreditará, salvo que se pruebe lo contrario: las condiciones de aptitud de el empresario en relación con su personalidad jurídica, capacidad de obrar y la representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación; el alta en el impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar sometida a prohibición de contratar.

Las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran en ellos.

Será suficiente con que el licitador indique el número de inscripción en el Registro o acompañe una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

Cláusula 7.- Solicitudes de participación de los candidatos: NORMAS GENERALES.

Las solicitudes de participación de los interesados deben ajustarse a lo que prevé el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Los empresarios candidatos tendrán que presentar sus solicitudes de participación en la forma establecida en la presente cláusula en cualquier momento durante la vigencia del

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

sistema.

Las solicitudes de participación se presentarán mediante la aplicación “Presentación Telemática de Ofertas”:

Asimismo, las solicitudes de participación deben firmarse por los representantes legales de las empresas.

De acuerdo con el arte. 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

7.1.- Presentación de solicitudes de participación electrónicamente mediante la aplicación del “Presentación Telemática de Ofertas”:

Las empresas deben presentar las solicitudes de participación electrónicamente mediante la aplicación “Presentación Telemática de Ofertas” accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

[Perfiles de contratante | Plataforma electrónica de contratación pública \(gencat.cat\)](#)

Desde esta dirección, se accede al espacio web que permite a las empresas la preparación y presentación de solicitudes de participación, mediante la herramienta web de Presentación Telemática de Ofertas, siguiendo los siguientes pasos (enlace a la Guía de Presentación Telemática de Ofertas del Consorcio AOC):

https://www.aoc.cat/wp-content/uploads/2015/02/P080002-PSCP-GuiaOfertes-v1.0_es_ES.pdf

Cláusula 8.- Contenido de las solicitudes de participación: DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de participación constarán de un único sobre. Este sobre contendrá:

1. **Declaración responsable (DEUC)** firmada por el candidato (Anexo 2).

De acuerdo con el arte. 140.1 apartado A) de la LCSP, en este documento se hará constar por parte de los candidatos, la dirección de correo electrónico que se designa a efectos de todas las notificaciones por parte de la entidad contratante en los procedimientos que rija este pliego. Las notificaciones realizadas se entenderán válidas y cumplen con lo establecido en la ley.

2. **En caso de que se prevean categoría, declaración de las categorías del SDA a las que se presenta solicitud de participación.**
3. **Acreditación de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, no concurrencia de peticiones para el cumplimiento de los requisitos de solvencia.**

Visto lo que dispone el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las licitaciones de procedimiento y las solicitudes de participación en procedimiento restringido, entre otros procedimientos, deben ir acompañadas del DEUC que los operadores económicos deben cumplimentar a efectos de facilitar la información

requerida.

➤ **OPCIÓN A: CANDIDATOS NO INSCRITOS EN EL RELI/ROLECE**

Por este motivo, todos los candidatos (excepto los que acrediten su inscripción en el RELI o ROLECE) para ser admitidos en el SDA están obligados a aportar la siguiente documentación en su solicitud de participación:

A. Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del candidato

I.- Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.

II.- Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del CIF y de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando éste sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

III.- Documentos que acrediten el apoderamiento si el empresario actúa mediante representantes o se trata de una persona jurídica:

a) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente, con una declaración de su vigencia.

b) DNI o NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

B.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de solvencia fijados para ser admitidos en el SDA

Se acreditará mediante la aportación de la documentación que se indica en el Anexo 1.

C. Certificaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social que expedirán los órganos competentes, así como el alta y último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (en caso de que la persona licitadora esté obligada a tributar) junto con una declaración responsable comprensiva de que no han cursado baja en este impuesto.

La no acreditación de estos aspectos o el no cumplimiento de alguno de los criterios de solvencia, supondrá la no admisión del candidato en el SDA o en la categoría correspondiente del mismo.

➤ **OPCIÓN B: CANDIDATOS INSCRITOS EN EL RELI/ROLECE**

Acreditación de la inscripción en el RELI o ROLECE y declaración responsable del

candidato en que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado del RELI o ROLECE no han experimentado variación, las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran de los relacionados en la “OPCIÓN A”.

Las empresas extranjeras deben aportar, además, la declaración de sumisión a la jurisdicción de los Tribunales españoles, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, para cualquier cuestión relacionada con la contratación a la que se licita.

Cláusula 9.- No admisión de las solicitudes de participación.

No serán admitidas las solicitudes de participación:

- Las presentadas de forma simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- Las presentadas en unión temporal con otras empresas cuando una o varias de las empresas que la integren hayan presentado también una candidatura, individual o conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- Presentación de solicitudes de participación distintas por empresas vinculadas en la que una ejerza sobre el otro el control efectivo, al tener una amplia mayoría en la participación de su capital. No obstante, si se produce la vinculación antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación, podrá sustituirse la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio.
- Las que no estén firmadas por el/los correspondiente/s representante/s, y no se hayan subsanado en el plazo correspondiente.

Cláusula 10.- Mesa de Contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las solicitudes de participación.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y, estará integrada por los miembros que se especifican en el Anexo 1.

La Mesa de Contratación es la encargada de proponer al órgano de contratación la admisión de empresas en el SDA.

Cláusula 11.- Apertura de documentación de las solicitudes de participación.

Primera evaluación de solicitudes de participación en el SDA.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los candidatos en su solicitud de participación y desestimará automáticamente a aquellas empresas que no aporten toda la documentación requerida o que no cumplan con los criterios de solvencia fijados en el presente pliego.

En caso de que haya candidatos cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas subsanables se comunicará a los interesados mediante e-notum, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde la su comunicación, si no lo hacen así, quedarán definitivamente excluidos del SDA.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la documentación presentada, la Mesa de contratación evaluará y propondrá a las empresas seleccionadas para formar parte del SDA y las excluidas en el órgano de contratación así como, en su caso, las causas de exclusión.

La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en la cláusula sexta del presente pliego.

Restantes evaluaciones de solicitudes de participación a lo largo de la vigencia del SDA.

Durante toda la vigencia del SDA se pueden recibir solicitudes de participación. La evaluación de las solicitudes se realizará en los plazos que se establecen en la cláusula sexta del presente pliego.

Cláusula 12.- Comunicaciones y utilización de medios electrónicos.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y el de prescripciones técnicas que regulan este SDA, están disponibles en la dirección: [Perfiles de contratante | Plataforma electrónica de contratación pública \(gencat.cat\)](#).

De acuerdo con las previsiones establecidas por la disposición adicional decimoquinta y decimosexta de la LCSP, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se hagan durante la fase de selección del SDA y de licitación y adjudicación de los contratos específicos en el marco del SDA, así como durante la vigencia de estos contratos entre, por un lado, las empresas y, por otro, el Ayuntamiento de Tarragona, se realizarán preferentemente con medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Con este objetivo, es obligatorio que las empresas candidatas se den de alta como interesadas en este SDA a través del formulario de suscripción que, a tal efecto, se pone a disposición en el anuncio de licitación correspondiente en el Perfil de Contratante de el Ayuntamiento de Tarragona mediante la Plataforma de servicios de contratación pública. Con esta finalidad, habrá que hacer un “clic” en el apartado “Desea que le informemos de las novedades”. Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas identificadas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a este SDA.

Asimismo, en relación con lo que se establece en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP las notificaciones a los candidatos del SDA y candidatos de los contratos específicos se harán a través de la dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. En este sentido, el Ayuntamiento de Tarragona utilizará la plataforma e-notum para la realización de las notificaciones.

A través del e-Notum se notificará a los candidatos las resoluciones de exclusión y resolución de admisión en el SDA, así como, en su caso, el requerimiento de aportar la documentación acreditativa correspondiente. No obstante, en caso de que la aplicación e-Notum fallara, todas estas notificaciones se harán directamente a través del correo electrónico.

Los candidatos tendrán que facilitar su correo electrónico en el apartado “Correo electrónico” que consta en el DEUC apartado “A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO”, el cual será el único medio válido para recibir todas las notificaciones del

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

expediente mediante e-notum.

III. ADMISIÓN DE EMPRESAS EN EL SDA

Cláusula 13.- Admisión de las empresas en el SDA.

De acuerdo con lo establecido en el art. 326.2 e) será la Mesa de Contratación la que declarará la admisión y exclusión de empresas en el SDA, así como los motivos de la exclusión. Esta decisión será notificada a cada uno de los candidatos y también se publicará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

Este mismo proceso se repetirá a lo largo de la vigencia del SDA tantas veces como se reciban solicitudes de participación.

Cláusula 14.- Declaración del SDA desierto.

El órgano de contratación podrá declarar desierto el SDA o alguna de las categorías del mismo, motivadamente, cuando éste no existan candidatos o cuando los candidatos no cumplan con los criterios de solvencia fijados en este pliego.

Cláusula 15.- Recursos

15.1 Recursos ordinarios.

Los SDA así como los contratos específicos de obras que tengan un valor estimado inferior o igual a 3.000.000€ y los de suministros y servicios que tengan un valor estimado inferior o igual a los 100.000€, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15.2 Recurso especial en materia de Contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de Contratación los SDA de obras que tengan un valor estimado superior a 3.000.000€ y los de suministros y servicios que tengan un valor estimado superior a los 100.000€.

Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación del SDA, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir el SDA o los o contratos específicos en el marco del mismo, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de admisión/adjudicación del SDA, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente a la admisión/adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos y los acuerdos de admisión/adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores. Se considerarán actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de candidatos o licitadores. También serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos de admisión/adjudicación, así como las modificaciones contractuales.

Los defectos de tramitación que afecten a los actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados en el órgano al que

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

corresponda la instrucció del expediente o en el òrgano de contratació, a efectes de su correcció, y sin perjuicio que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de admisión/adjudicación.

No procederá este recurso en relación a los procedimientos que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el art. 120 de la LCSP.

Los actos que se dicten que no reúnan los requisitos del párrafo primero, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo.

El òrgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras y en el Decreto 221/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se aprueba su organización y funcionamiento.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas a quienes sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan ser afectados por las decisiones recurridas.

Previamente a la interposición del recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas podrán solicitar ante el òrgano competente la adopción de las medidas provisionales, reguladas en el art. 49 de la LCSP.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto impugnado.

Sin embargo:

- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación.
- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de admisión/adjudicación, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.
- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación.
- Cuando se interponga contra alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva licitación, desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil del contratante.

No obstante lo anterior, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

previstas en el apartado 2, letras c), d), e) of) del art. 39 de la LCSP, el plazo de interposición será de:

- Cuando se interponga contra alguna modificación basada en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva licitación, desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil del contratante.
- En el resto de casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.

Si el acto recurrido es el de adjudicación quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la formalización del contrato.

Una vez interpuesto el recurso especial en materia de contratación, éste será tramitado y resuelto conforme a las disposiciones del art. 56 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso por parte del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, según lo dispuesto en el art. 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 16.- Garantía definitiva en el SDA.

Los licitadores tendrán que aportar la garantía definitiva por cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación, salvo que en el documento de invitación se prevea la exención de garantía para aquellos suministro en concreto de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.1 se indique lo contrario.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN AL SDA

Cláusula 17.- Comunicación del cambio de datos y envío periódico de información relativa a la situación de estar al corriente del pago de impuestos y Seguridad Social.

Cualquier cambio en los datos aportados en la documentación personal que se produzca durante la vigencia del SDA y de los contratos específicos que se adjudiquen en el marco del mismo, deberá ser notificado al Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 18.- Designación del responsable por parte de las empresas.

Las empresas admitidas al SDA tendrán que identificar a la persona que, en nombre de ella, actúe como persona de contacto interlocutora para las relaciones y solución de las incidencias que se puedan derivar de la ejecución de este SDA y de los contratos específicos.

Cláusula 19.- Obligaciones y derechos de las empresas que han resultado admitidas en el SDA.

Las empresas admitidas al SDA únicamente tienen derecho a recibir las invitaciones para participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos específicos en el marco del sistema, para aquellas categorías en las que hayan sido admitido.

Las empresas admitidas al SDA se obligan a presentar oferta en las licitaciones específicas en el marco del mismo a las que sean invitadas.

Asimismo, estas empresas también se obligan a, en caso de resultar adjudicatarias de los contratos específicos, suministrar los artículos adjudicados cumpliendo con los términos y condiciones de su oferta.

Cláusula 20.- Responsable del SDA.

Se podrá designar a un responsable del SDA que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual en los contratos específicos y para garantizar la coordinación entre los distintos agentes implicados en los contratos.

Entre estas funciones se incluye la función de emitir un informe de evaluación final de la contratación que debe hacer referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del SDA y, en particular, a los relativos a la adecuación del diseño y los objetivos previstos con la contratación y resultados finales obtenidos, así como a los relativos a los aspectos económicos y presupuestarios ya los de carácter técnico.

El responsable del SDA será la persona que conste en el Anexo 1.

Cláusula 21.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación del SDA y los órganos de contratación de los contratos específicos, tienen la facultad de interpretar los contratos específicos así como de

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

resolver las dudas que surjan durante su cumplimiento, realizar modificaciones por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tarragona, de acuerdo con el art. 8 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación del acuerdo.

Contra los referidos acuerdos podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

El recurso de reposición se entenderá desestimado si no ha recaído y notificado resolución expresa en el plazo de un mes desde la fecha de interposición.

Contra la resolución, expresa o presunta, que resuelva el recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tarragona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la su resolución, o de seis meses desde la fecha en la que debería haberse dictado y notificado la resolución del recurso de reposición, si ésta no se ha producido.

V. CONTRATOS ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL SDA

Cláusula 22.- Contratación.

Una vez admitidas las empresas en el SDA, el Ayuntamiento podrá proceder a adquirir los artículos y/o servicios que le fueran necesarios, mediante los contratos específicos referidos en el art. 226 de la LCSP, previo seguimiento del procedimiento que se detalla en esta cláusula.

Para adjudicar los contratos específicos en el marco del SDA, se tramitará una licitación en los términos previstos en el art. 226.1 de la LCSP. Para cada contrato específico que deba adjudicarse se invitará a presentar una oferta a todas las empresas que hubieran sido previamente admitidas en el SDA. Cuando el SDA se haya articulado en varias categorías de productos, se invitarán a todas las empresas que previamente hubieran sido admitidas en la categoría correspondiente.

Se adjudicará el contrato específico al licitador que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en la invitación para valorar mejor relación calidad-precio cuya elección se justificarán previamente a la tramitación de cada compra específica .

A todos los efectos se utilizarán una pluralidad de criterios de adjudicación para obtener la mejor relación calidad precio ya tal fin se utilizarán criterios económicos y cualitativos.

A título enunciativo, no limitativo, los criterios de adjudicación podrán ser:

- Calidad del producto en términos de acabados y durabilidad
- Criterios relacionados con el coste tales como: el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con el artículo 148 LCSP
- Coste de mantenimiento del producto
- Características estéticas y funcionales
- Características de accesibilidad
- Servicio postventa y asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a repuestos y seguridad del suministro
- Que se quiera realizar un reparto proporcional y equitativo entre todos los proveedores seleccionados, en tanto que el suministro de los elementos cumpla los requerimientos de la necesidad a satisfacer.
- Cuando las características del bien objeto del contrato específico sean equivalentes a las que la entidad destinataria haya adquirido con anterioridad, cuando este contrato sea de reposición o ampliación y, justificadamente, la adquisición de bienes diferentes comporte incompatibilidades técnicas o estéticas u otras dificultades por su uso o mantenimiento.

Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, siempre que estén vinculados al objeto del contrato específico de que se trate.

De acuerdo con lo previsto en el art. 226.4 en relación con el art. 167 letra e) de la LCSP, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos, aquellas que se hayan presentado fuera de plazo, las que muestren indicios de colusión o corrupción, las que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación, o aquellas cuyo precio supere el presupuesto base de licitación.

El órgano de contratación, cuando apruebe la licitación de los contratos específicos indicará los consumos anuales previstos de cada uno de los productos y/o servicios objeto de licitación, previo estudio de sus necesidades y previa certificación de crédito y aprobación del gasto, referenciada en el expediente específico en el marco del SDA, por un importe calculado en función de las disponibilidades presupuestarias, consumo histórico y precio unitario de licitación del contrato específico.

El Ayuntamiento de Tarragona enviará las invitaciones a las empresas admitidas al SDA (previa elaboración y firma de los documentos presupuestarios indicados en los párrafos precedentes) y en esta invitación se darán las indicaciones a las empresas sobre los requerimientos a la hora de presentar la documentación de las ofertas de los contratos específicos, procediendo a excluir las ofertas que no sean válidas ya realizar una valoración de las ofertas presentadas.

El plazo mínimo de presentación de ofertas en cada licitación de contratos específicos será de 10 días naturales a contar desde el envío de la invitación. De acuerdo con lo establecido en el art. 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación debe facilitarse, como mínimo, 3 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada al menos 7 días antes de esa fecha.

En caso de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos en el párrafo precedente, y ésta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los 3 días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

La resolución de adjudicación de los contratos específicos será emitida por el correspondiente Órgano de Contratación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 36 y 153.1 de LCSP, los contratos específicos de los SDA, se perfeccionan con la adjudicación.

En virtud de lo previsto en el art. 226 de la LCSP, la notificación a los no adjudicatarios de los contratos específicos se realizará a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

La adjudicación de los contratos específicos se publicará trimestralmente en el perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes al final de cada trimestre.

Cláusula 23.- Forma de presentación de oferta en los contratos específicos.

Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas de los contratos específicos electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible en el espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

[Perfiles de contratante | Plataforma electrónica de contratación pública \(gencat.cat\)](#)

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontrará disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc...)

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xml?set-locale=es_ES

Cláusula 24.- Garantía definitiva en los contratos específicos.

El importe de la garantía definitiva o la innecesariedad de ésta por los supuestos señalados en la LCSP se indicará en la invitación de cada contrato específico.

Con carácter general, el importe de la garantía será el equivalente al 5% del precio de adjudicación, IVA excluido (art. 107 LCSP). En aquellos supuestos en que el precio de licitación se fije en base a precios unitarios deberá depositarse una garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto básico de licitación, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer en la invitación de cada contrato específico que además de la garantía definitiva se deposite también una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofrecido por el licitador pudiendo llegar la garantía total al 10% del precio adjudicado IVA excluido. Habrá que depositar esta garantía en los casos contemplados en el art. 107.2 segundo párrafo de la LCSP, entre otros, en los supuestos en los que la oferta mejor clasificada esté incurso en presunción de temeridad.

Cláusula 25.- Entrega por los suministradores adjudicatarios y facultad de inspección y análisis.

Las empresas adjudicatarias de los contratos específicos tendrán que suministrar sucesivamente las unidades que sean solicitadas por el Ayuntamiento de Tarragona en el plazo máximo que conste en la invitación de cada contrato específico a contar desde la fecha de recepción de cada pedido, o en ese otro plazo inferior que el adjudicatario haya propuesto en su oferta. Los pedidos serán entregados en el sitio designado por el Ayuntamiento de Tarragona dentro del municipio de Tarragona. El cómputo de los plazos máximos de pago a que se refiere la siguiente cláusula se iniciará una vez el responsable del contrato haya comprobado el buen estado de los productos entregados.

El Ayuntamiento de Tarragona tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del artículo o producto que deba ser entregado como consecuencia del contrato.

Asimismo, el Ayuntamiento de Tarragona efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el

correcto cumplimiento del mismo.

El Ayuntamiento de Tarragona podrá ordenar la realización de pruebas y análisis de control de calidad de los materiales de suministro con cargo al adjudicatario hasta el 1% del presupuesto de licitación. Las empresas o laboratorios para realizar este control serán designadas por el Ayuntamiento de Tarragona, deduciéndose el importe de sus honorarios hasta el porcentaje anteriormente mencionado de los pagos a realizar al suministrador.

Cláusula 26.- Régimen de pagos y facturación electrónica.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento, en las condiciones y plazos previstos en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

El adjudicatario presentará factura cada vez que se efectúe la recepción, total o parcial de acuerdo con las condiciones del Pliego. Una vez tramitada y aprobada la factura se procederá al pago mediante transferencia bancaria en el núm. de cuenta y entidad bancaria que conste salvado que se establezca en el Anexo 1 otra forma de pago.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona podrá rechazarlos y quedará exento del pago del precio. También tendrá derecho a recuperar los importes que ya hubiera satisfecho

Determinación del plazo de pago de facturas:

Será obligación del contratista presentar la factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de entrega del bien.

El plazo de pago de las facturas, según lo previsto en el art. 198 de la LCSP, será de 30 días a contar desde la fecha en que se apruebe por el órgano competente la factura o certificación.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, previa conformidad de la factura, será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro de entrada del Ayuntamiento de Tarragona.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, el plazo contará desde que se subsanen y el Ayuntamiento reciba la factura o certificación correcta.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y abonarla será de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción. No obstante, si el adjudicatario presenta la factura con posterioridad a esa fecha el plazo de pago se iniciará a contar desde la fecha de entrada en el registro.

En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria sino que, una vez presentada y aprobada la factura se tramitará su aprobación.

Factura electrónica

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración

podrán expedir y remitir facturas mediante el punto general de entrada <https://face.gob.es/ca/>

En todo caso, estarán obligados al uso y presentación de la factura electrónica las entidades enumeradas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas electrónicas que se presenten en el Ayuntamiento tendrán que cumplir con los requerimientos legalmente establecidos. En este sentido, deberá tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, así como el resto de normativa que, en desarrollo o en sustitución de ésta, se vaya dictando en cada momento.

En el Anexo 1 se especifican los datos correspondientes a la oficina contable, unidad gestora y unidad tramitadora a efectos de facturación (CÓDIGOS DIR3)

Habrà que seguir las instrucciones de facturación que están disponibles en el catálogo de trámites del Ayuntamiento de Tarragona.

<https://tramits.tarragona.cat/Empresa/>

Cesión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro de una factura sea efectiva será requisito imprescindible dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 200 de la LCSP y, asimismo, a las previsiones de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 27.- Revisión de precios.

Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el arte. 103 y siguientes de la LCSP.

En los casos en que proceda, se determinará en la invitación el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato, ya la estructura y evolución de los mismos costes de las prestaciones del mismo, de acuerdo con lo previsto en la LCSP.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público, tendrá lugar en los términos establecidos en la LCSP, cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, al 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20% ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde su formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cláusula 28.- Subcontratación en los contratos específicos.

Requisitos de la subcontratación

La contratación por parte del adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y suministradores estará sujeto a los requisitos establecidos en los arts. 215 y siguientes de la LCSP.

En la invitación se establecerán los requisitos o límites respecto de la subcontratación de

cada licitación en concreto.

Si así se prevé en la invitación, se podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros de determinadas partes de la prestación.

Los licitadores tendrán que indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes encargará su realización .

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte que pretende subcontratar y la identidad, fechas de contrato y otros extremos contemplados en el art. 215 LCSP. También deberá comunicar cualquier modificación que al respecto de los subcontratistas se produzca durante la ejecución del contrato principal

La infracción de las condiciones establecidas en el art. 215.2 para poder proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la ley de contratos, alguna de las consecuencias y penalidades contempladas en el art. 215.3 en función de la repercusión del incumplimiento sobre la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran obligaciones esenciales del contrato y por tanto su incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, ya los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201 LCSP, así como de la obligación a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del art. 202 LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Régimen de pagos en la subcontratación

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y de la indemnización por los costes del cobro en los términos de la Ley 3/2004. Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos contemplados en el art. 4.1 de la Ley 25/2013 de factura electrónica tendrán que utilizar para su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 €. Esta factura electrónica deberá presentarse al contratista principal a través del registro a que se refiere el apartado 3 de la DA32.

Encontrará información en relación a la plataforma de distribución de facturas electrónicas entre empresas en el siguiente enlace <https://administracionelectronica.gob.es/ctt/faceb2b#.W3E-h-gzaUk>

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el art. 216 LCSP

El Ayuntamiento de Tarragona podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben realizar a los subcontratistas.

A tal fin tendrán que remitir al Ayuntamiento de Tarragona cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y las condiciones de la subcontratación, en especial aquellas que guarden relación con los plazos de pago y tendrán que aportar justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecido en el art. 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una vez finalizada la prestación.

En caso de que los pagos entre contratista y subcontratista se vehicule a través de instrumentos financieros que se convierten en medios de pago diferido (tipos confirmen y similares) a los efectos del cómputo del plazo de pago contemplado en la ley se tomará en consideración los plazos de vencimiento fijados en aquéllos.

Estas obligaciones se considerarán condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, permitirá la imposición de las siguientes penalidades:

- a) La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en tanto que el adjudicatario no acredite el pago a los subcontratistas o suministradores de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
- b) Penalidad por importe equivalente a los intereses de demora devengados por el retraso en el pago al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

La penalidad será por el importe equivalente al que resulte de aplicar en la última factura el tipo de interés de demora por operaciones comerciales aplicable a las Administraciones Públicas según art. 7 de la Ley 3/2004.

Asimismo, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el art. 215 de LCSP, de acuerdo con la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP previa la tramitación de expediente contradictorio donde se compruebe la falta de pago al subcontratista sin causa por parte del contratista principal.

Los pagos realizados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal y deben mantener en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 29.- Modificación de los contratos específicos.

Una vez perfeccionados los contratos específicos, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público el contrato, con sujeción a lo dispuesto en los arts. 203 y siguientes de la LCSP.

En caso de que se prevean modificaciones en el contrato, se hará constar en la invitación de cada contrato específico.

Fuera de los casos que se hayan previsto en el pliego, no se autorizarán modificaciones salvo que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP.

El contratista no podrá realizar modificaciones del contrato sin que el Ayuntamiento de Tarragona lo haya autorizado, previa la tramitación oportuna, de la correspondiente modificación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, si lo hubiere, y al reajuste de la garantía depositada

Las modificaciones no previstas en los pliegos que rigen la licitación, son obligatorias para el contratista cuando aislada o conjuntamente, no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Si la modificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, no resultase obligatoria, el contratista dará su conformidad por escrito; si no la da, el contrato deberá resolverse de acuerdo con el art. 211.1g) de la LCSP.

En todo caso, se dará publicidad de las modificaciones en el Perfil del contratante y en el DOUE en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.

En el caso de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el art. 191.3.b) de la LCSP, es necesario el informe de la Comisión Jurídica Asesora en los casos de modificación del contrato que no estén previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000€.

En el caso de los contratos específicos, en virtud de lo previsto en el art. 301.2 de la LCSP, no será necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación contractual en caso de que se incremente el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, siempre que en el expediente del mencionado contrato específico se acredite la correspondiente financiación.

Otras Modificaciones específicas

También son causas de modificación contractual, la sucesión en la persona del contratista.

La modificación del contratista por sucesión de éste no podrá implicar en ningún caso otras

modificaciones sustanciales del contrato ni eludir la aplicación de la legislación contractual.

Asimismo, será necesario que en estos supuestos el órgano de contratación dé su conformidad a la continuidad de la vigencia del contrato.

Cláusula 30.- Sucesión en el SDA y en los contratos específicos y cesión de los contratos específicos.

Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, la admisión al SDA y, en su caso, el contrato específico continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria .

-

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

Cesión

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

En la invitación se establecerán los derechos y obligaciones derivadas del contrato que no podrán ser cedidos a un tercero por el contratista por ser las cualidades técnicas o personales del cedente razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión pudiera resultar una restricción efectiva de la competencia del mercado. En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista y éstas consisten en un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso a fin de que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que se den los requisitos mencionados en el art. 214.2 de la LCSP.

Cláusula 31.- Plazo de garantía.

Una vez efectuada la recepción de los bienes, empezará a contar el plazo de garantía. Éste será de dos años si no se hace constar expresamente otro en el Anexo 1 excepto que el adjudicatario haya ofrecido un período más largo.

En el caso de adquisición de bienes usados, el plazo de garantía será de un año, en cumplimiento del artículo 123 del RDL 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, el Ayuntamiento de Tarragona tendrá derecho a reclamar al empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de aquéllos si fuera suficiente.

Si la administración municipal estima, durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados, imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en la LCSP.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparos o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Si los materiales suministrados tienen una garantía de fabricación superior, será ésta la que prevalezca.

Cláusula 32.- Penalidades por incumplimiento.

El contratista se responsabilizará de que la entrega de los bienes objeto del contrato se realice en el tiempo y lugar previsto, restando sin culpa en aquellos supuestos en los que la entrega no hubiera sido posible por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

Si llegada la fecha de plazo el contratista incurriera en mora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de prestación por causa imputable a sí mismo, el órgano de contratación, según lo previsto en los arts. 192.2 y 193 de la LCSP y atendiendo a las especiales características del contrato, podrá aplicar las siguientes penalidades: penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato por incumplimiento de cada uno de los plazos parciales de entrega de los bienes objeto de suministro.

Cada vez que las penalidades por demora sumen un múltiplo del 5% del precio del contrato,

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

el òrgano de contratació podrà proceder a la resolució del mateix o acordar la continuïtat de la seva execució amb imposició de noves penalitats, de acord amb el establert en l'art. 193.4 de la LCSP.

Asimismo, en caso de que deba producirse un retraso en la entrega de un pedido y la empresa contratista no avise de este hecho con una antelación mínima de dos días naturales a la fecha prevista de entrega, el òrgano de contratació podrà aplicar una penalitat per importe de un 10% del precio total de los productos que forman parte del pedido entregado con retraso (IVA excluido).

En caso de retraso en la entrega del pedido, el adjudicatario se hará cargo del coste que le suponga la compra a otras empresas de ese producto durante todo el tiempo que dure el retraso en la entrega, tal y como consta en el pliego de prescripciones técnicas.

No obstante lo indicado en la presente cláusula.

Son faltas leves:

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

Son faltas graves:

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que produzca perjuicio grave.
- La paralización total y absoluta de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuales por el Ayuntamiento de Tarragona, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas en la subcontratación de prestaciones y de cesiones contractuales.
- La comisión de tres o más faltas leves.
- La aplicación en ofertas o facturas de precios unitarios superiores a los precios máximos aplicables en este contrato.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban en las condiciones de precios aplicables, durante la vigencia del contrato.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución especificadas en el título VII del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Penalidades:

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento de Tarragona podrà aplicar las siguientes penalidades, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas graves: descuentos en el precio del contrato hasta un 10% del importe de adjudicación.
- Faltas leves: descuentos en el precio del contrato hasta un 5% del importe de adjudicación.

Asimismo, en la invitación se podrán prever penalidades específicas en la invitación

Las penalidades se harán efectivas en primer lugar contra los pagos a satisfacer al contratista y en segundo lugar contra la garantía definitiva.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía, el contratista quedará obligado a completarla dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la penalidad.

Cláusula 33.- Responsable de los contratos específicos.

El Ayuntamiento de Tarragona designará un responsable para cada uno de los contratos específicos que se adjudiquen, que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan para minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y para garantizar la coordinación entre los distintos agentes implicados en el contrato.

Entre estas funciones se incluye la función de emitir un informe de evaluación final de la contratación que debe hacer referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato específico y, en particular, a los relativos a la adecuación del diseño y los objetivos previstos con la contratación y los resultados finales obtenidos, así como a los relativos a los aspectos económicos y presupuestarios ya los de carácter técnico.

Cláusula 34.- Responsabilidad del contratista.

El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados en el Ayuntamiento de Tarragona dentro del proceso contractual. Y, concretamente, el Ayuntamiento pedirá daños y perjuicios por todo lo que conlleva un desabastecimiento en toda la cadena de suministro de los productos.

Esta indemnización será valorada, en función de los daños producidos en cada caso, siendo notificada pertinentemente al contratista. La indemnización debe cubrir, como mínimo, el coste que al Ayuntamiento le suponga la ejecución subsidiaria del contrato con otro proveedor más todos los daños que se le irroguen como consecuencia del desabastecimiento.

Cláusula 35.- Ejecución subsidiaria.

Se procederá a la ejecución subsidiaria por el órgano de contratación cuando el contratista incumpla obligaciones que, por no tener el carácter de personalísimas, puedan ser realizadas por otro sujeto distinto.

En este caso, el Ayuntamiento podrá realizar las obligaciones incumplidas por sí misma o mediante personas que determine a expensas del contratista.

VI. EXTINCIÓN DEL SDA Y DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Cláusula 36.- Causas de resolución del SDA y de los contratos específicos.

Tanto el SDA como los contratos específicos se resolverán para la empresa o empresas afectadas si concurre alguna de las causas establecidas en los arts. 211 y 306 de la LCSP.

Los efectos de la resolución del contrato serán los establecidos en los arts. 203 y 307 de la LCSP.

También serán causa de resolución tanto del SDA como de los contratos específicos, sin coste alguno por el Ayuntamiento:

1. El abandono del suministro sin causa justificada.
2. La no comunicación de la ruptura del stock y/o el incumplimiento del plazo de entrega más de una vez durante la vigencia del contrato.
3. El falseamiento de informes y datos relacionados con el suministro.
4. Que el contrato haya sido adjudicado al contratista habiendo falseado éste en su oferta datos relativos al producto objeto de suministro, tanto si éstos fueron tenidos en cuenta dentro de un criterio de valoración como si formaban parte de los requerimientos mínimos. Esta causa de resolución también será de aplicación en caso de que el contratista haya omitido información relevante en relación al producto ofrecido y que ha resultado adjudicado.
5. La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal que se conozcan como consecuencia del suministro.
6. El mutuo acuerdo entre el órgano de contratación y el contratista.
7. Las ofensas verbales o físicas o el tratamiento vejatorio grave al usuario, en su caso.
8. Cualquier conducta constitutiva de delito.
9. La extinción de la cobertura del seguro obligatorio, en caso de ser exigible, o bien la minoración sin autorización escrita del capital de cobertura.
10. El incumplimiento de las obligaciones legales, fiscales, laborales y de Seguridad Social por parte del contratista.
11. El retraso en cualquiera de los aspectos que comprende la prestación objeto del contrato.
12. La imposibilidad de la explotación del servicio por parte de las entidades contratantes como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
13. La supresión del servicio prestado por parte del Ayuntamiento por razones de interés público o el cese, por cualquier causa, en la gestión por parte del Ayuntamiento del establecimiento en relación con el que se contrate el suministro.
14. El incumplimiento del contratista respecto a las condiciones que constan en su oferta.
15. La imposibilidad de seguir consumiendo los productos objeto de suministro, en los términos que fueron adjudicados, por razones de interés público o por cambio de los protocolos del Ayuntamiento.
16. El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales esenciales del contrato, identificadas como tales en este pliego de cláusulas.
17. El no envío de la documentación semestral a que se refiere la cláusula decimoctava del presente pliego.

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

18. Otras causas de resolución específicas que se prevean en el Anexo 1. O en la invitación.

En el caso de la causa de resolución número 4, el Ayuntamiento podrá resolver el SDA o los contratos específicos adjudicados en cualquier momento durante la vigencia de éste/s, en caso de que comprueben de forma fehaciente que el contratista en su oferta va omitir o falsear datos relativos al producto objeto de suministro.

Para los contratos específicos, será causa de resolución específica sin coste el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales que se relacionan a continuación:

- Incumplimiento de los plazos de entrega que constan en la oferta del contratista. El incumplimiento en más del 10% de las entregas o un incumplimiento en los plazos de entrega acumulado de más del 30% de días de retraso sobre el plazo de entrega/prestación, facultará al órgano de contratación para proceder a la resolución del contrato .
- Incumplimiento de los plazos fijados en el pliego de cláusulas o en la oferta presentada por el contratista en la ejecución del contrato, a menos que, el retraso tenga el visto bueno del Ayuntamiento.
- La rotura de stock si se produce más de 2 veces en 6 meses.
- La rotura de stock si se produce una sola vez pero supone un daño que perjudica gravemente a la prestación de servicio público, constatado de forma objetiva.
- La alteración de las características del producto o calidad del mismo, respecto a la muestra aportada, constatada de forma objetiva
- Cualquier variación de las características o exigencias del pliego de prescripciones técnicas, constatada de forma objetiva.

En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido en el art. 212 en relación con el art. 191 de la LCSP.

Cuando en la presente cláusula se habla de resolución del SDA, se está refiriendo a expulsión de una empresa del sistema.

VII. CONDICIONES ESPECIAL DE EJECUCIÓN

Cláusula 37.- Obligaciones laborales y sociales

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del contrato, las empresas admitidas al SDA quedarán obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de éstas no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento de Tarragona.
- A aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres .
- En la elaboración y presentación de la oferta del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno u otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento de Tarragona multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad alguna por incumplimiento de alguna de ellas, que pudieran imponerle los Organismos competentes.
- Si se detecta que el contratista incumple las obligaciones referidas en el art. 201.1 LCSP, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades a las que se refiere el arte. 192 LCSP o las que, en su caso, se hayan previsto en el pliego de cláusulas.
- En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento de Tarragona por las cantidades que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque esto le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el art. 202 LCSP y tendrán carácter de obligación contractual esencial.

Cláusula 38.- Obligaciones de contenido ético y social.

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas específicas del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con el Ayuntamiento de Tarragona, a los principios éticos ya las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad e integridad, objetividad y transparencia. En particular, se obliga a:

- ✓ Facilitar al Ayuntamiento de Tarragona la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- ✓ Comunicar al Ayuntamiento de Tarragona las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.

- ✓ No celebrar acuerdo alguno con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de competencia competitiva, absteniéndose de realizar ninguna práctica colusoria.
- ✓ Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.

- El contratista se obliga a facilitar toda la documentación que le sea requerida en relación con sus subcontratistas o suministradores (en caso de admitirse la subcontratación) en los términos del art. 217 LCSP.

El Ayuntamiento de Tarragona se reserva el derecho a efectuar las comprobaciones que considere convenientes de la calidad de los bienes durante su fabricación y fijar el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material en el momento de la entrega.

El Ayuntamiento de Tarragona tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que deba ser entregado, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales a utilizar, con el fin de comprobar si éstos corresponden al material ofrecido por el empresario, y levantar en su caso Acta de disconformidad que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el art. 202 LCSP y tendrán carácter de obligación contractual esencial.

Cláusula 39.- Protección de datos.

Se aplicará la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), en relación a los datos

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este contrato.

Los licitadores que resulten adjudicatarios guardarán sigilo sobre los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento por razón de las prestaciones objeto del presente contrato.

Para el tratamiento de los datos la empresa se someterá en todo momento a las instrucciones del responsable de la entidad destinataria

Las empresas se comprometen:

- 1) no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el ejercicio de las funciones que le han sido encargadas con finalidades distintas a las de este contrato.
- 2) no cederlas ni revelarlas a terceras personas.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre dichos datos o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal, por parte de la empresa o del personal a su servicio será causa de resolución del SDA y de los contratos específicos, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil o penal que procedan.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el art. 202 LCSP y tendrán carácter de obligación contractual esencial.

Cláusula 40.- Confidencialidad de la información.

De acuerdo con el art. 133.2 de la LCSP, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

De conformidad con el art. 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación, los candidatos y licitadores, no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial.

Los licitadores pueden presentar una declaración de confidencialidad, en su caso, cuando presenten oferta en los contratos específicos que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/ o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En caso de falta de indicación se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/ o perjudicar la competencia leal entre las empresas del

sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una petición de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de los licitadores. En ningún caso tendrán carácter confidencial la propuesta económica y los datos del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que constan en registros.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el art. 202 LCSP y tendrán carácter de obligación contractual esencial.

Cláusula 41.- Principios éticos y reglas de conducta a los que los licitadores y contratistas deben adecuar su actividad.

1.- Los licitadores y contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.

2.- En este sentido -y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en la cláusula 40 de este pliego y de las reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad asumen particularmente las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquéllos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.
- e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- f) Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
- g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- h) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado 2 por parte de los licitadores o de los contratistas, será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el art. 202 LCSP y tendrán carácter de obligación contractual esencial.

Cláusula 42.- Transparencia.

El adjudicatario queda obligado a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ya la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de éste. La información al completo será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en ese plazo. En caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación quedará facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a efectos de lo previsto en el art. 202 LCSP y tendrán carácter de obligación contractual esencial.

ANEXO 1 CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL SDA

Procedimiento de Contratación: Restringido con las especialidades que se establecen en los arts. 224 y 225 de la LCSP.

Tramitación del expediente: Ordinaria

Licitación electrónica: Si

Plazo de presentación para participar en el SDA: 30 días naturales desde el día siguiente al envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea para el inicio, después se podrán ir presentando solicitudes de participación durante toda la vigencia del SDA de acuerdo con el establecido en la cláusula 5 de este pliego.

Lugar: Se presentará a través de la herramienta de licitación electrónica llamada presentación telemática de ofertas, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de forma electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura.

Esta herramienta la encontrarán disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Tarragona

[Perfiles de contratante | Plataforma electrónica de contratación pública \(gencat.cat\)](#)

Los requisitos de presentación de las propuestas a través de la presentación telemática de ofertas se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc...)

[Presentación telemática de ofertas. Contratación pública \(gencat.cat\)](#)

Plazo de presentación ofertas contratos específicos: 10 días naturales a contar desde el envío de la invitación.

Lugar: Se presentará a través de la herramienta de licitación electrónica llamada Sobre Digital, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de forma electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura.

Esta herramienta la encontrarán disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Tarragona.

[Perfiles de contratante | Plataforma electrónica de contratación pública \(gencat.cat\)](#)

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontrarán disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc...)

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES

Objeto del Contrato: Suministro de vestuario, equipamiento y EPIS por el Ayuntamiento de Tarragona

Código CPV: 18100000-0 Ropa de trabajo, ropa de trabajos especiales y accesorios
35811200-4 Uniformes de policía
35113400-3 Ropa de protección y seguridad

Existència de Lotes: Sí, El objeto se divide en 4 lotes

Lote 1: Vestuario y equipamiento por la Guardia Urbana.
Lote 2: Vestuario y equipamiento por los trabajadores de la Brigada Municipal.
Lote 3: Vestuario resto trabajadores municipales.
Lote 4: Equipos de Protección Individual (EPIS).

Limitaciones: No

Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato: El Ayuntamiento de Tarragona para prestar las funciones que le son encomendadas legalmente necesita dotar a parte de su personal de vestuario, equipamiento y EPIS, para poder desarrollar las tareas correspondientes a sus puestos de trabajo.

Órgano de contratación del SDA: La Mesa de Contratación de acuerdo con lo establecido en el art. 326.2 e) de la LCSP.

Órgano de contratación de los contratos específicos: Teniente de alcalde, coordinadora del Área de Hacienda, Servicios Internos y Tecnología por decreto de la alcaldía, de fecha 17 de junio de 2023.

Responsable del SDA: El Director de Recursos Humanos del Ajuntament de Tarragona.

Responsable de los contratos específicos: En cada invitación se designará al responsable de cada contrato.

Mesa de contratación en el SDA: Sí.

Composición de la Mesa de contratación:

Presidenta:

- D^a. Noelia Parreño Molina, jefe de Servicio de contratación, compras y subvenciones, o persona en quien delegue.

Vocales:

- SR. Joan Antón Font Montclús, Secretario General, o persona en quien delegue.

- SR. José Fernando Chicano Jávega, Interventor General, o persona en quien delegue

Secretario de la Mesa:

- SR. Joaquín Cotano Fernández, jefe de sección de Compras, o persona en quien delegue.

Mesa de contratación en los contratos específicos: No, las ofertas de los contratos

específicos serán abiertas por los trabajadores del servicio de Contratación y Compras. En caso de existencia de criterios no automáticos, éstos se abrirán en primer lugar, dejando sin abrir el sobre que contenga los criterios automáticos hasta que se haya emitido el correspondiente informe de valoración de los criterios no automáticos.

La información permanentemente actualizada relativa en el sistema dinámico de adquisición SDA objeto del presente pliego es accesible mediante la siguiente dirección del perfil del contratante: [Perfiles de contratante | Plataforma electrónica de contratación pública \(gencat.cat\)](#)

Plazo del SDA: 1 año

Prórroga: Si, 3 años (prorrogable anualmente), la prórroga es opcional para el Ayuntamiento y obligatoria por las empresas.

Presupuesto base de licitación en el SDA: Para la tramitación del SDA no resulta necesario que conste presupuesto de licitación ni tampoco se requiere la existencia de consignación. La existencia de consignación adecuada y suficiente se exigirá para la tramitación de cada contrato específico.

Presupuesto base de licitación en los contratos específicos: El presupuesto base de licitación de cada contrato específico se calculará de acuerdo con lo previsto en los artículos 100 y 301 de la LCSP y se establecerá en el documento de licitación del mismo.

En su cálculo se incluirán todos los factores de valoración y gastos directos e indirectos que tendrán que ser de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo, incluyendo el IVA que figurará como partida independiente.

El sistema de determinación del precio de los contratos específicos es el de precios unitarios. Los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los que se prevean en el documento de licitación de cada contrato específico y se determinará en cada momento en función del número de unidades y del PVP unitario por cada producto, según valor de mercado.

Valor estimado sin IVA: 960.000€ con el siguiente desglose por lotes:

Lote 1: 700.000€
Lote 2: 80.000€
Lote 3: 120.000€
Lote 4: 60.000€

A efectos de calcular el valor estimado del SDA se han tenido en cuenta la cantidad y naturaleza estimada de las compras a realizar en los contratos específicos así como la previsión de disponibilidades presupuestarias.

Requisitos de Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Solvencia económica y financiera:

Criterio: Volumen anual de negocios de los últimos tres años

Mínimo: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos será al menos de:

Lote 1 Vestuario y equipamiento para la Guardia Urbana: 262.500 €

Lote 2 Vestuario y equipamiento para los trabajadores de la Brigada Municipal: 30.000€

Lote 3 Vestuario resta trabajadores municipales: 45.000€

Lote 4 Equipos de Protección Individual (EPIS): 22.500€

Medio de acreditación: Se acreditará mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil tendrán que acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica y profesional:

Criterio mínimo: Experiencia en la prestación de suministros similares a los que constituyen el objeto del presente SDA en el curso de los últimos tres años

Mínimo: Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años y vado o superior a:

Lote 1 Vestuario y equipamiento para la Guardia Urbana: 122.500 €

Lote 2 Vestuario y equipamiento para los trabajadores de la Brigada Municipal: 14.000€

Lote 3 Vestuario resta trabajadores municipales: 21.000€

Lote 4 Equipos de Protección Individual (EPIS): 10.500€

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en otros casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Medio de acreditación: Se acreditará mediante relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza en los últimos tres años que incluya importes, fechas y destinatario.

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados

se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificado o declaración del empresario privado.

Criterios de adjudicación de los contratos específicos:A título enunciativo, no limitativo, los criterios de adjudicación podrán ser:

- Calidad del producto en términos de acabados y durabilidad
- Criterios relacionados con el coste tales como: el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con el artículo 148 LCSP
- Coste de mantenimiento del producto
- Características estéticas y funcionales
- Características de accesibilidad
- Servicio postventa y asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a repuestos y seguridad del suministro
- Que se quiera realizar un reparto proporcional y equitativo entre todos los proveedores seleccionados, en tanto que el suministro de los elementos cumpla los requerimientos de la necesidad a satisfacer.
- Cuando las características del bien objeto del contrato específico sean equivalentes a las que la entidad destinataria haya adquirido con anterioridad, cuando este contrato sea de reposición o ampliación y, justificadamente, la adquisición de bienes diferentes comporte incompatibilidades técnicas o estéticas o otras dificultades por su uso o mantenimiento.

Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, siempre que estén vinculados al objeto del contrato específico de que se trate.

Sobres a aportar al SDA:

SOBRE ÚNICO

La documentación deberá presentarse de la forma que se detalla en la cláusula octava de este pliego de cláusulas.

Este sobre deberá incluir:

- Declaración responsable contemplada en el Anexo 2. En caso de empresas que concurren con compromiso de formar UTE será necesario presentar una declaración responsable por cada empresa, además de un documento privado con los datos indicados en la cláusula 7 de este pliego .
- Acreditación de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, no concurrencia de prohibiciones para contratar y cumplimiento de los criterios de solvencia.
- Documentos que acrediten los criterios de solvencia fijados en este Anexo.

- Certificaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Subcontratación en los contratos específicos: Si se admite la subcontratación en los términos del artículo 215 de la Ley de contratos del sector público.

Hay que tener en cuenta lo previsto en la cláusula 28 en lo que se refiere a los requisitos de la subcontratación y el régimen de pago a subcontratistas, así como las penalidades por su incumplimiento.

Facturación de los contratos específicos: El sistema de pago se determinará en cada contrato específico, en caso de que no se indique la facturación se realizará de la siguiente forma, se emitirá factura una vez realizado los suministros correspondientes.

Penalidades por demora y otros: Las establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas, aquellas que se hayan podido contemplar en el pliego de prescripciones técnicas, las penalidades que vengan establecidas en la LCSP y demás normativa sectorial que resulte de aplicación y las que se puedan contemplar en la invitación de cada contrato específico.

Garantía definitiva en los contratos específicos: En los contratos específicos se indicará la obligatoriedad o no de la constitución de una garantía definitiva, en caso de solicitarse la empresa adjudicataria deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de licitación, 10% en caso de oferta anormalmente baja.

El plazo de garantía será de 3 años o el plazo que esté legalmente vigente en el momento de la petición de oferta del contrato específico.

El plazo durante el que la garantía deberá estar ingresada se determinará en cada contrato específico.

Por lo que respecta a los contratos específicos de importes inferiores a 15.000€, IVA excluido, la constitución de la garantía definitiva será potestativa y la obligatoriedad o no de constituirla se indicará en la petición de oferta de cada contrato específico.

Empresas a invitar en los contratos específicos: Se enviará invitación a todas las empresas admitidas en cada lote de este SDA.

Condiciones especiales de ejecución del contrato: Aparte de las contempladas en la parte general del presente pliego y de las que se hayan ofrecido como criterio de desempate antes mencionadas, las que se prevean en cada contrato específico.

Media de envío de la invitación a los contratos específicos: Por medios telemáticos.

Observaciones aplicables tanto al SDA como a los contratos específicos:

Protección de datos personales: La empresa adjudicataria se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de

datos de carácter personal y, en especial de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

La dirección del centro y, en su caso, el adjudicatario, se obligan a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de acuerdo a la legislación vigente.

Comunicaciones e Imagen: El adjudicatario no podrá utilizar el nombre y la imagen interna o externa del servicio público sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento de Tarragona, haciendo constar la titularidad pública en todos los actos de difusión y promoción de las actividades y servicios. La publicidad que se realice de las instalaciones deberá ajustarse a la normativa municipal así como la edición de documentación a utilizar por las actividades administrativas.

Signos distintivos de uniformidad o rotulaciones: En caso de que el servicio se desarrolle en instalaciones NO diferenciadas de las de la propia administración contratante, a efectos de lo dispuesto en el art. 312.f) LCSP, los trabajadores y medios de la empresa contratista tendrán que identificarse mediante signos distintivos de uniformidad o rotulaciones.

Cuestiones relativas a los sobres electrónicos del SDA: La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP mediante la herramienta **Presentación Telemática de Ofertas**, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Catalunya.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del Ayuntamiento. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

Será motivo de exclusión y no se procederá a la apertura de aquellas ofertas que contengan virus.

Cuestiones relativas a los sobres electrónicos de los contratos específicos: La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP mediante la herramienta Sobre Digital, integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña.

Una vez se acceda a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico /s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la

oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la documentación de la licitación para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones. En cualquier caso, el Ayuntamiento puede utilizar indistintamente cualquiera de las direcciones electrónicas facilitadas.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda, ni recuerda, las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

Será motivo de exclusión de la licitación que las empresas licitadoras pierdan las claves de acceso facilitadas por la herramienta del sobre digital.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se realizará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada. Sin embargo, en caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación puede ampliar el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, si se considera conveniente, comunicando el cambio de fecha de plazo de presentación de las proposiciones y nueva fecha de apertura del sobre, a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Opcionalmente los licitadores tienen la posibilidad de efectuar el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital en dos fases, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h) de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después

haciendo el envío de la documentación del oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En caso de que no se tenga tiempo para poder enviar toda la documentación necesaria, la empresa tiene la posibilidad de enviar sólo las huellas digitales de los documentos que quiere presentar y después pedir un período de 24 horas para enviar la documentación informada.

Se considera que la empresa quiere enviar aquellos documentos más adelante si en el momento de clicar el botón "Cerrar oferta" hay documentos seleccionados, es decir, no enviados a su espacio de la herramienta de presentación pero cargados en su navegador. Consecuentemente para utilizar esta opción de "presentar la oferta" en el plazo de 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de oferta, sólo se podrá realizar si en plazo se ejecuta la acción "cerrar la oferta".

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Tanto si se "cierra la oferta" después del plazo de presentación de ofertas, como si aunque se cierra en plazo no se hace la presentación de la oferta pasado el plazo de 24 horas, se considerará presentada fuera de plazo y por tanto la oferta será rechazada.

La herramienta Sobre Digital pedirá, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación. En todo caso, deben introducirlo en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción del aviso, sin perjuicio de que el órgano o la mesa de contratación fijen un plazo más reducido en caso de que sea conveniente.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y de el acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Será motivo de exclusión la no introducción de la palabra clave dentro del plazo establecido

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del Ayuntamiento. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

Será motivo de exclusión y no se procederá a la apertura de aquellas ofertas que contengan virus.

En caso de que el virus informático borre, estropee, deteriore, altere, suprima o haga inaccesible datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos, por causas imputables a la empresa licitadora, se podrán reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, sin perjuicio de las posibles acciones penales, según lo previsto en el art. 264 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los mismos documentos, con las mismas huellas digitales, que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital, en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados o que surjan problemas al utilizar la herramienta que no permitan la apertura de los sobres, de acuerdo con la previsión introducida en el apartado i) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP.

En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, de conformidad con el apartado 1.i de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Para dar cumplimiento al apartado 1.j de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, se da conocimiento a las empresas que los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

doc, pdf, txt, ppt, dwg, xml, zip, raro, xls, jpg, jpeg, png, tiff, tif, docx, xlsx, pptx , *.odt, *.ods,
dgn

Tarragona, en la fecha de la firma electrónica

El jefe de Sección de Compras

La jefa de Servicio de Contratación, Compras
y Subvenciones

ANEXO 1.1 MODELO INVITACION CONTRATOS ESPECIFICOS

Por la presente, le invitamos a presentar oferta en el contrato específico basado en el Sistema Dinámico de adquisición _____OBJETO_SDA_SI TENEMOS LOTES IDENTIFICAR_____, las ofertas las deberá presentar en _____COPIAR_LINK_____, antes del _____DATA_I_HORA_FI_____.

DURACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO:_____.

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESPECÍFICO:_____.

PLAZO DE ENTREGA:_____.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN__% de IVA incluido:_____ € correspondiente, con el siguiente desglose:

REVISIÓN DE PRECIOS:No.

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Criterios de valoración no evaluables automáticamente hasta un máximo de ... puntos

Criterios de valoración evaluables automáticamente..... hasta un máximo de ... puntos

CRITERIOS OBJETIVOS A VALORAR DE INDOLE SOCIAL PARA LOS CASOS DE DESEMPADO:En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación siguiendo este orden:

1º.- Las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores discapacitados superior al 2%.

En caso de que varias empresas licitadoras de las que hayan empatado tengan relación laboral con personas con discapacidad, tendrá preferencia aquella que disponga de un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla (art. 147 LCSP).

2º.- Las proposiciones presentadas por empresas que, no estando obligada por ley, disponga de plan de igualdad o bien aquella empresa que disponga del distintivo catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad a que se refiere el art. 35 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC 6919 de 23.7.2015)

SOBRES A APORTAR:

Acerca de A. Este sobre deberá incluir:

- Declaración responsable conforme se mantienen vigentes las circunstancias acreditadas por haber sido admitido en el SDA, firmada por el representante de la empresa.

INICIO SI TENEMOS CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS

- Documentación técnica y modelo de proposición referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en el Anexo 3

IMPORTANTE: si la documentación referida a los criterios de evaluación no automática no se incorpora a este sobre, no será valorada.

FIN SI TENEMOS CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS

Acerca de B. Este sobre deberá incluir:

- Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en el Anexo 4

PRESENTACIÓN DE MUESTRAS:_____.

CÁLCULO DE LAS OFERTAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALMENTE BAJAS: De acuerdo con lo previsto en el art. 85 RLCAP.

PENALIDADES POR DEMORA Y OTROS: Las establecidas en la LCSP.

GARANTÍA DEFINITIVA: Se indicará la obligatoriedad o no de la constitución de una garantía definitiva, en caso de pedirse la empresa adjudicataria deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de licitación, 10% en caso de oferta anormalmente baja.

El plazo durante el que la garantía deberá estar ingresada se determinará en cada contrato específico.

El plazo de garantía de los productos suministrados será de 3 años o el plazo que esté legalmente vigente en el momento de la petición de oferta del contrato específico.

Por lo que respecta a los contratos específicos de importes inferiores a 15.000€, IVA excluido, la constitución de la garantía definitiva será potestativa y la obligatoriedad o no de constituir la se indicará en la petición de oferta de cada contrato específico.

PLAZO DE GARANTÍA: Indicar el plazo durante el cual la garantía deberá estar ingresada.

El plazo de garantía de los productos suministrados será de 3 años o el plazo que esté legalmente vigente en el momento de la petición de oferta del contrato específico.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:_____.

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

FORMA DE PAGO: _____

DATOS POR FACTURACIÓN: Las entidades comprendidas en el arte. 4 de la Ley 25/2013 tendrán que presentar la factura en formato electrónico indicando los códigos que a continuación se relacionan:

Unidad contable: _____

Unidad gestora: _____

Unidad tramitadora: _____

SUBCONTRATACIÓN: Si se admite la subcontratación en los términos del artículo 215 de la Ley de contratos del sector público.

Hay que tener en cuenta lo previsto en la cláusula 28 en lo que se refiere a los requisitos de la subcontratación y el régimen de pago a subcontratistas, así como las penalidades por su incumplimiento.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO: No se prevén.

Àrea de Desenvolupament Econòmic
Servei de Contractació i Compres
Secció de Compres
Exp.

ANEXO 2 (SOBRE A)

NOTA: los licitadores tendrán que presentar debidamente cumplimentado el **DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)** que encontrarán disponible en el siguiente enlace

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>